

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS A LARGO PLAZO
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P Y
BANCOLOMBIA S. A**

Entre los suscritos, de una parte

1.1 Partes

	Acreedor	BANCOLOMBIA S.A., en adelante “BANCOLOMBIA”
	Nit.	890.903.938-8
	Nombre del representante legal de BANCOLOMBIA	JULIAN GOMEZ HERRERA
	Cargo del representante legal	Representante Legal
	Dirección correspondencia	Av.Cicunvalar #5-20 CC Parque Arboleda Torre de Negocios piso 7, Pereira
	Correo electrónico gerente	fjaramil@bancolombia.com.co

	Deudor	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P., en adelante “EL DEUDOR”
	Nit.	816002020
	Nombre del representante legal del deudor	MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR
	Cargo del representante legal	Gerente
	Fecha acta de posesión	El día 4 de enero del año 2024
	Autorizado mediante	Acta No. 1 de la Junta Directiva de 18 de febrero de 2025
	Dirección correspondencia	Carrera 10 No. 17-55, piso 6
	Correo electrónico gerente	notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co

En adelante las “Partes”, hemos convenido celebrar OTROSÍ N.1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS A LARGO PLAZO que se identifica en la consideración a) del presente documento, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que mediante documento privado de fecha 28 de marzo de 2025, las Partes suscribieron un **CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS A LARGO PLAZO** por valor de siete mil cuatrocientos noventa millones doscientos doce mil cuatrocientos setenta y un peso (\$7.490.212.471), identificado con el número de registro ante la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 611519704, en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

Que es voluntad de las Partes suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, con el fin de modificar la línea de desembolso a Línea Sostenible Bancolombia y modificar la tasa de interés pactada la cual pasará de IBR más 3.60 N.A.TV a IBR más 2.80 N.A.T.V. Que, con el propósito de instrumentar los cambios requeridos, las Partes por medio del presente OTROSÍ proceden a modificar la(s) siguiente(s) cláusula(s) al CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Se modificará el numeral “1.2. CONDICIONES FINANCIERAS” de la Cláusula Primera “CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO” del Contrato de Empréstito las cuales a partir de la fecha quedarán así:

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

Línea de desembolso	Línea Sostenible Bancolombia
Monto de la operación	SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$7.490.212.471)
Monea de la operación	Pesos Colombianos
Periodo de disponibilidad de los recursos	Hasta el día 26 de Septiembre del año 2025
Plazo total de la operación en meses	120
Periodicidad de pago de la cuota de capital	Trimestral
Número de cuotas de capital	32
Aplica periodo de gracia capital	Sí
Periodo de gracia capital en meses	24
Tasa de interés variable	IBR 1
Spread (margen porcentual)	(2.80%) puntos nominales
Tasa del contrato	IBR + 2.80% NATV
Periodicidad de pago los intereses corrientes	Trimestral
Aplica sanción por prepago	No
Requiere plan de desempeño	No
Fecha de firma del pan de desempeño	No aplica
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LÍNEA SOSTENIBLE BANCOLOMBIA	
Construcción del sistema de tratamiento de lodos de las plantas de tratamiento de agua potable PTAPS del Municipio de Pereira	

CLÁUSULA SEGUNDA.- Se modificará el numeral “2.1. OBJETO Y CUANTÍA” de la Cláusula Segunda “CLAUSULADO” del Contrato de Empréstito, que a partir de la fecha quedará así:

2.1. OBJETO Y CUANTÍA: BANCOLOMBIA ha acordado prestar a EL DEUDOR hasta la suma señalada en el aparte “MONTO DE LA OPERACIÓN” de la PARTE 1.2, la cual se entregará a su perfeccionamiento y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a EL DEUDOR dentro del “PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS” indicado en la PARTE 1.2. o hasta que se agoten los recursos de la Línea Sostenible, lo primero que ocurra. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente BANCOLOMBIA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de EL DEUDOR, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la Línea Sostenible de BANCOLOMBIA está dirigida a clientes que estén interesados en realizar inversiones nuevas, reconversión tecnológica, comprar activos de maquinaria y equipo más eficiente o financiar proyectos que utilicen tecnología que optimice el uso de recursos, es decir, que se consuma menos agua, energía, combustibles, y que mejore la eficiencia de los procesos productivos. Los proyectos medioambientales que se pueden financiar son aquellos que contribuyen a mejorar la eficiencia energética, implementar energías renovables, la ejecución de producción más limpia en los procesos, proyectos de construcción y movilidad sostenibles.

A través de esta línea sólo se financian proyectos de inversión que cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos por BANCOLOMBIA y que sean debidamente acreditados por EL DEUDOR acorde a los requerimientos documentales que BANCOLOMBIA solicite. La financiación por esta línea que tiene tasa especial inferior a la comercial se otorga asumiendo que los recursos desembolsados se destinarán exclusivamente para el/los proyecto (s) de inversión especificado(s) por EL DEUDOR; BANCOLOMBIA podrá validar dicha destinación en cualquier momento a través de una solicitud del soporte, por ejemplo, de la factura respectiva de la compra del equipo y/o mediante una visita concertada a las instalaciones del cliente; estos ejemplos son meramente indicativos y no taxativos, por lo que BANCOLOMBIA contará con las más amplias facultades frente a solicitud de soportes. En caso de que EL DEUDOR no suministre los soportes en el plazo que le sea indicado, BANCOLOMBIA podrá reliquidar el crédito a una tasa comercial sin beneficios.

EL DEUDOR otorgará a favor de BANCOLOMBIA un pagaré por cada desembolso en desarrollo del presente contrato y diligenciará la proforma interna F-472 de BANCOLOMBIA denominada “Anexo de Operación Activa”, en la cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses de acuerdo con lo estipulado por las partes en la PARTE 1.2.

CLÁUSULA TERCERA.- Se modificará el numeral “2.8. DESEMBOLSOS” de la Cláusula Segunda “CLAUSULADO” del Contrato de Empréstito, que a partir de la fecha quedará así:

2.8. DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula 2.9, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará el desembolso a BANCOLOMBIA con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, EL DEUDOR deberá suscribir el Pagaré y la Proforma BANCOLOMBIA F-472 "Anexo de Operación Activa".
3. En vista que el desembolso se efectúa bajo la Línea Sostenible de Bancolombia (PARTE 1.2), EL DEUDOR deberá suscribir un pagaré previo a cada solicitud de desembolso.
4. Que la solicitud de desembolso se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" pactado en la PARTE 1.2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, BANCOLOMBIA podrá abstenerse de desembolsar parcial o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

- A. Se verifique que EL DEUDOR incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.
- B. (i) EL DEUDOR, (ii) cualquier persona(s) que de acuerdo con las leyes aplicables y el acto de creación del DEUDOR cuente con facultades de representación legal del DEUDOR, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en la ejecución de los recursos objeto del presente empréstito, haya sido sancionado por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o haya sido sancionado dentro de una investigación administrativa, un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.
- C. EL DEUDOR se encuentre incumpliendo cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que cualquier de las situaciones contempladas en el parágrafo primero de esta cláusula se presente, EL DEUDOR deberá informar a BANCOLOMBIA de su ocurrencia. Así mismo BANCOLOMBIA podrá solicitar al cliente adelantar las acciones que considere necesarias derivado de la situación presentada. BANCOLOMBIA a su vez podrá reanudar los desembolsos cuando EL DEUDOR entregue la información y/o documentación relativa a la situación o situaciones que se presenten, y/o ejecute las acciones que BANCOLOMBIA considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de BANCOLOMBIA a EL DEUDOR, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la PARTE 1.2. En todo caso, BANCOLOMBIA podrá solicitar información adicional a la reportada por EL DEUDOR, en caso de encontrarlo necesario.

CLÁUSULA CUARTA.- Perfeccionamiento y Publicación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente OTROSÍ al CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las partes, EL DEUDOR deberá registrarlo en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, ante la Contraloría

competente, y publicarlo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, o en el medio idóneo aplicable.

CLÁUSULA QUINTA.- Las demás cláusulas del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** continuarán vigentes y sin modificación alguna, en tanto no contradigan lo señalado en este OTROSÍ No. 1.

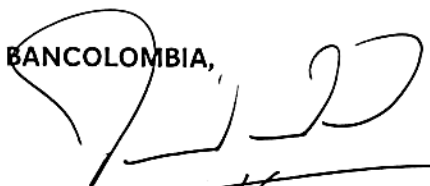
Este documento se elaboró y firmó en dos (2) originales, uno para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Pereira (Risaralda) el día 18 del mes de septiembre del año 2025.

EL DEUDOR,



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE PEREIRA S.A.S.E.SP.
Nit: 816002020
MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR
C.C:43158057

BANCOLOMBIA,



JULIAN GÓMEZ HERRERA
C.C:18592804
BANCOLOMBIA S.A.
Nit. 890.903.938-8
Teléfono: (604) 4040000

